



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DE 2021

(29 ENE 2021)

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le corresponde expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cociente Nacional y a los Cocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

El artículo 9° del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cociente Departamental establecidos en dicho decreto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

Concomitante con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, le corresponde al Superintendente expedir en el mes de enero

de cada anualidad, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento.

FIJACIÓN DEL CUOCIENTE NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y PARTICULAR

Para la determinación de los cocientes de que trata el presente acápite, se debe acatar, entre otras normas, la Circular Externa No. 073 de 16 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio del Trabajo, la cual es concordante con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 1769 de 2003, que reza:

«ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Cociente de recaudos de las cajas de compensación familiar. El cociente de recaudos correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar, es el resultado de dividir el monto de recaudos anuales para subsidio familiar, por el número promedio anual de personas a cargo. El cociente nacional será el resultado de dividir el total de recaudos para subsidio familiar en las cajas, por el número promedio de las personas a cargo durante el año inmediatamente anterior.

[...]

Cuota de referencia. Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.

[...]» (Subrayas y negrillas fuera de texto)

APROPIACIONES DE LEY

Es pertinente recordar que el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de Compensación Familiar deberán destinar el 5% o 10% de los recaudos del subsidio familiar, según su cociente particular, para financiar el Régimen del Subsidio en Salud.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, señala: «7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6o de la presente ley para el fomento del empleo».

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas destinarán para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000, es decir el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las

RESOLUCIÓN NÚMERO **0046** DEL **29 ENE 2021**

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.

El literal d) del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada Caja, de acuerdo al cociente nacional, así: El 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cocientes inferiores al 80% del cociente nacional; el 2% de los recaudos de las Cajas con cocientes entre el 80% y el 100% del cociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cocientes superiores al 100% del cociente nacional.

CUOTA MONETARIA

De acuerdo con el artículo 2° del Decreto Ley 1769 de 2003, Cuota Monetaria es la «[...] Suma mensual que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar en dinero como subsidio familiar a los trabajadores que, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 789 de 2002, se consideran como beneficiarios, la cual es cancelada en función de cada una de las personas a cargo que tienen derecho a percibirla a partir del 1o de julio de 2003. »

El artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 señala el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, así:

«ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA CUOTA MONETARIA. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.

b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá, D.C., como parte del departamento de Cundinamarca.»

El citado procedimiento es aplicable a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020. Por tanto, con el fin de establecer los cocientes departamentales y fijar la cuota monetaria para la presente vigencia 2021, la Dirección para la Gestión Financiera y Contable de esta Superintendencia, solicitó a todas las Cajas de Compensación Familiar la remisión de la información financiera y estadística a través del Sistema de Recepción, Validación y Cargue de Información SIREVAC.

En cumplimiento de lo anterior, las Cajas reportaron en el mes de enero del 2021, la información financiera de la vigencia de 2020, debidamente certificada por el Director Administrativo, el Contador Público y el Revisor Fiscal de las Corporaciones; a excepción de las Cajas de Compensación del Amazonas –CAFAMAZ y del Caquetá COMFACA que después de que la Dirección para la Gestión Financiera y Contable las requiriera, por encontrar discrepancias en la información reportada, deberán hacer la corrección respectiva

RESOLUCIÓN NÚMERO **0046** DEL **29 ENE 2021**

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, para el año 2021".

en el sistema de información SIREVAC, previa presentación del requerimiento de apertura, por medio de GLPI, tomando la información que certificaron unas vez confirmaron las cifras correctas.

Igualmente, la Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA reportó en la estructura 3-030A Cuota Monetaria Anual el Sistema de Información de la Superintendencia –SIREVAC, la apropiación por concepto de Reserva Legal con un valor negativo de \$379.964.727, en contra posición a lo indicado en el artículo 3° de la Ley 1769 de 2003 y el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 en donde se señalan el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, así:

«ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA CUOTA MONETARIA. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.
- b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá, D.C., como parte del departamento de Cundinamarca. (resaltado por fuera de texto).

Por lo anterior, la Superintendencia decidió de conformidad, omitir ese dato y dejarlo en cero (0) dado que no era procedente, el cual afecta los cálculos de la región.

De acuerdo con el artículo 7° del Decreto Ley 1769 de 2003, a partir del 31 de diciembre de 2008 ninguna Caja de Compensación Familiar podrá superar el ciento cinco por ciento (105%) del cociente departamental establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Concordante con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, los aportes empresariales que lleguen a superar los límites anuales en el Cociente Departamental establecido en dicho decreto (105%), deberán apropiarse una vez descontadas las obligaciones de ley y se girarán a las Cajas de Compensación Familiar con cociente particular inferior al ochenta por ciento (80%) del cociente nacional, en proporción a las personas a cargo beneficiarias de la cuota monetaria en cada Caja, para el pago de un valor adicional como cuota monetaria, sin que ésta supere la cuota de referencia departamental.

El párrafo único del artículo 9°, dispone que las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar las determinará la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante acto Administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002. Si no hubiere Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0046** DEL **29 ENE 2021**

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSPEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

El artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece el principio de solidaridad de la ciudad con el campo, en el cual las cajas de compensación pagarán como subsidio al trabajador del sector agropecuario un quince por ciento (15%) adicional sobre lo que paguen al trabajador urbano; principio desarrollado en el artículo 2.2.7.4.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que señala:

«[...] Para el pago adicional de cuota monetaria del subsidio familiar a favor de los trabajadores del sector agropecuario, conforme lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 789 de 2002, las cajas de compensación familiar apropiarán los recursos necesarios con cargo al 55% de los aportes destinados al cubrimiento de la cuota monetaria y cuando se excediere dicho monto, contra los recursos del saldo para obras y programas sociales.

Para efectos de la identificación de los trabajadores beneficiarios de esta disposición, entiéndase que la misma aplica a aquellos que desempeñan agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, avicultura y apicultura.»

A su vez el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece en su criterio de "EQUIDAD" que, para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto con radicado número 11001-03-06-000-2015-OO-144-OO (2267) de 02 de diciembre de 2015, respecto del pago de aportes parafiscales y aportes realizados por empresas no afiliadas, en el cual precisó respecto del tratamiento financiero y contable que debe darse para el manejo y utilización de los aportes recibidos de empresas no afiliadas, así:

«[...]»

El término de prescripción de la acción de cobro de recursos parafiscales adelantado bajo un procedimiento judicial o bajo la figura de cobro coactivo, es el dispuesto por el artículo 817 del Estatuto Tributario, es decir 5 años, los cuales deben contarse según corresponda desde: i) la fecha de vencimiento del término en que el aportante debió declarar (autoliquidar) en el caso de declaraciones que sean presentadas oportunamente, ii) la fecha de presentación de la declaración (autoliquidación) cuando se ha hecho una presentación extemporánea, iii) la fecha de presentación de la declaración de

corrección, y iv) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

[...]

Las Cajas de Compensación Familiar no pueden integrar a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional los aportes realizados por empresas no afiliadas y que no han sido reclamados, de los cuales las Cajas son meras administradoras, pues estos son recursos del sistema de subsidio familiar, de naturaleza pública, que deben invertirse necesariamente en las finalidades dispuestas por la ley. [...]»

Lo anterior encuentra concordancia en lo dispuesto en los numerales 4° y 6° del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992, numerales 4° y 7° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 7° del artículo 2° y numerales 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, párrafo del artículo 6° y numeral 2° del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y en desarrollo

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

del inciso 4° del artículo 22.7.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Por lo tanto, las Cajas de Compensación deben incorporar los aportes pagados por empresas no afiliadas como ingresos de actividades ordinarias, surtiendo el proceso de apropiaciones autorizadas por la Ley.

En virtud de lo anteriormente señalado y de acuerdo con la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, la Dirección de Gestión Financiera y Contable procedió a realizar los cálculos correspondientes y en consecuencia este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar como Cociente Nacional aplicable para el año 2021, la suma de \$1.529.607 (**UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS**), que representa el ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar la suma de \$1.682.567 (**UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS**), equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cociente Nacional, aplicable para el año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar la suma de \$1.223.685 (**UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS**), equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cociente Nacional aplicable para el año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Certificar el Cociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2021, así:

CÓDIGO	NOMBRES CAJAS	CUOCIENTE PARTICULAR
2	CAMACOL	1.038.538
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.434.311
4	COMFAMA	1.448.729
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.161.820
6	COMBARRANQUILLA	1.074.803
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.069.114
8	COMFENALCO CARTAGENA	1.073.412
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.579.469
10	COMFABOY	1.197.165
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.257.984
13	COMFACA	1.417.549
14	COMFACAUCA	1.419.347
15	COMFACESAR	1.216.374
16	COMFACOR	1.761.409
21	CAFAM	2.029.176



RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

CÓDIGO	NOMBRES CAJAS	CUOCIENTE PARTICULAR
22	COLSUBSIDIO	1.866.221
24	COMPENSAR	2.120.046
26	COMFACUNDI	986.530
29	COMFACHOCÓ	1.130.288
30	COMFAGUAJIRA	1.291.994
32	COMFAMILIAR HUILA	1.504.527
33	CAJAMAG	1.252.661
34	COFREM	1.325.355
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.459.702
36	COMFAORIENTE	1.307.122
37	COMFANORTE	1.082.033
38	CAFABA	1.609.567
39	CAJASAN	1.282.469
40	COMFENALCO SANTANDER	1.365.480
41	COMFASUCRE	1.362.894
43	COMFENALCO QUINDIO	1.414.298
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.101.714
46	CAFASUR	859.848
48	COMFATOLIMA	1.204.369
50	COMFENALCO TOLIMA	1.169.806
56	COMFENALCO VALLE	1.469.314
57	COMFANDI	1.374.663
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	1.584.066
64	CAJASAI	1.514.757
65	CAFAMAZ	1.128.164
67	COMFIAR ARAUCA	1.661.162
68	COMCAJA	2.586.509
69	COMFACASANARE	1.643.385

ARTÍCULO QUINTO: Certificar el cociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior, así:

DEPARTAMENTO	COD.	CCF	APORTES 4%	Cociente particular	Cociente particular / deptal	Cociente Departamental
ANTIOQUIA	2	CAMACOL	9.967.367.927	1.038.538	72,08%	1.440.727
	3	COMFENALCO ANTIOQUIA	351.851.072.840	1.434.311	99,55%	
	4	COMFAMA	983.697.407.290	1.448.729	100,56%	
ATLANTICO	5	CAJACOPI B/QUILLA	62.707.777.195	1.161.820	106,94%	1.086.434



RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

DEPARTAMENTO	COD.	CCF	APORTES 4%	Cociente particular	Cociente particular / deptal	Cociente Departamental
	6	COMBARRANQUILLA	116.626.029.078	1.074.803	98,93%	
	7	COMFAMILIAR ATLANTICO	173.262.067.990	1.069.114	98,41%	
BOLIVAR	8	ANDI COMFENALCO CARTAG	158.267.130.094	1.073.412	92,04%	1.166.303
	9	COMFAMIL CARTAGENA	52.358.094.646	1.579.469	135,43%	
BOYACA	10	COMFABOY	129.283.990.377	1.197.165	100,00%	1.197.165
CALDAS	11	COMFAMILIARES CALDAS	121.732.101.534	1.257.984	100,00%	1.257.984
CAQUETA	13	COMFACA	28.352.522.596	1.417.549	100,00%	1.417.549
CAUCA	14	COMFACAUCA	102.149.710.267	1.419.347	100,00%	1.419.347
CESAR	15	COMFACESAR	107.140.670.040	1.216.374	100,00%	1.216.374
COMFACOR	16	COMFACOR	107.791.474.560	1.761.409	100,00%	1.761.409
CUNDINAMARCA	21	CAFAM	568.682.895.071	2.029.176	102,41%	1.981.414
	22	COLSUBSIDIO	1.195.241.982.762	1.866.221	94,19%	
	24	COMPENSAR	1.208.101.610.975	2.120.046	107,00%	
	26	COMFACUNDI	18.452.383.827	986.530	49,79%	
CHOCÓ	29	COMFACHOCÓ	22.343.531.249	1.130.288	100,00%	1.130.288
GUAJIRA	30	GUAJIRA	59.672.908.878	1.291.994	100,00%	1.291.994
HUILA	32	COMFAMILIAR DEL HUILA	95.564.891.153	1.504.527	100,00%	1.504.527
MAGDALENA	33	CAJAMAG	105.274.890.969	1.252.661	100,00%	1.252.661
META	34	COFREM	137.664.797.184	1.325.355	100,00%	1.325.355
NARIÑO	35	COMFAMILIAR NARIÑO	102.511.798.581	1.459.702	100,00%	1.459.702
NORTE DE SANTANDER	36	COMFAORIENTE	52.487.912.328	1.307.122	111,66%	1.170.621
	37	COMFANORTE	66.948.999.324	1.082.033	92,43%	
SANTANDER	38	CAFABA	24.954.726.693	1.609.567	119,46%	1.347.419
	39	CAJASAN	122.282.779.653	1.282.469	95,18%	
	40	COMFENALCO SANTANDER	160.926.146.902	1.365.480	101,34%	
SUCRE	41	COMFASUCRE	56.226.404.412	1.362.894	100,00%	1.362.894
QUINDIO	43	COMFENALCO QUINDIO	61.451.831.571	1.414.298	100,00%	1.414.298
RISARALDA	44	COMFAMILIAR RISARALDA	140.453.734.576	1.101.714	100,00%	1.101.714
TOLIMA	46	CAFASUR	2.832.696.551	859.848	73,46%	1.170.423
	48	COMFATOLIMA	37.909.710.558	1.204.369	102,90%	
	50	COMFENALCO TOLIMA	85.954.213.598	1.169.806	99,95%	
VALLE	56	COMFENALCO VALLE	251.488.344.809	1.469.314	104,40%	1.407.407
	57	COMFANDI	444.847.089.140	1.374.663	97,67%	
PUTUMAYO	63	PUTUMAYO	21.878.328.076	1.584.066	100,00%	1.584.066
CAJASAI	64	CAJASAI	11.850.073.508	1.514.757	100,00%	1.514.757
CAFAMAZ	65	CAFAMAZ	5.307.916.793	1.128.164	100,00%	1.128.164

RESOLUCIÓN NÚMERO **0046** DEL **29 ENE 2021**

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

DEPARTAMENTO	COD.	CCF	APORTES 4%	Cociente particular	Cociente particular / deptal	Cociente Departamental
ARAUCA	67	COMFIAR ARAUCA	22.660.048.735	1.661.162	100,00%	1.661.162
VICHADA	68-1	COMCAJA- VICHADA	3.474.571.866	2.484.203	100,00%	2.484.203
GUAVIARE	68-2	COMCAJA- GUAVIARE	5.970.312.834	2.884.093	100,00%	2.884.093
VAUPES	68-3	COMCAJA-VAUPES	2.089.720.164	2.024.105	100,00%	2.024.105
GUAINIA	68-4	COMCAJA-GUAINIA	2.671.519.332	2.664.414	100,00%	2.664.414
CASANARE	69	COMFACASANARE	55.937.668.147	1.643.385	100,00%	1.643.385

ARTÍCULO SEXTO: Las Cajas de Compensación Familiar que sobrepasaron el 105% del cociente particular frente al cociente departamental, deberán destinar los aportes empresariales que las llevaron a superar los límites anuales en el Cociente Departamental (105%) para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Corporación, una vez descontadas las obligaciones de ley; lo anterior, debido a los índices de pobreza de los departamentos en los cuales se localizan dichas Cajas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2021 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el porcentaje de FOSFEC señalado en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, así:

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional		% Regimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011)
2	CAMACOL	1.038.538	67,9%	<100%	5%	6,25%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.434.311	93,8%	<100%	5%	6,25%
4	COMFAMA	1.448.729	94,7%	<100%	5%	6,25%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.161.820	76,0%	<100%	5%	6,25%
6	COMBARRANQUILLA	1.074.803	70,3%	<100%	5%	6,25%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.069.114	69,9%	<100%	5%	6,25%
8	ANDI COMFENALCO CARTAGENA	1.073.412	70,2%	<100%	5%	6,25%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.579.469	103,3%	>=100%	10%	6,25%
10	COMFABOY	1.197.165	78,3%	<100%	5%	6,25%
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.257.984	82,2%	<100%	5%	6,25%
13	COMFACA	1.417.549	92,7%	<100%	5%	6,25%
14	COMFACAUCA	1.419.347	92,8%	<100%	5%	6,25%
15	COMFACESAR	1.216.374	79,5%	<100%	5%	6,25%
16	COMFACOR	1.761.409	115,2%	>=100%	10%	6,25%
21	CAFAM	2.029.176	132,7%	>=100%	10%	6,25%
22	COLSUBSIDIO	1.866.221	122,0%	>=100%	10%	6,25%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional		% Regimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011)
24	COMPENSAR	2.120.046	138,6%	>=100%	10%	6,25%
26	COMFACUNDI	986.530	64,5%	<100%	5%	6,25%
29	COMFACHOCÓ	1.130.288	73,9%	<100%	5%	6,25%
30	GUAJIRA	1.291.994	84,5%	<100%	5%	6,25%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.504.527	98,4%	<100%	5%	6,25%
33	CAJAMAG	1.252.661	81,9%	<100%	5%	6,25%
34	COFREM	1.325.355	86,6%	<100%	5%	6,25%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.459.702	95,4%	<100%	5%	6,25%
36	COMFAORIENTE	1.307.122	85,5%	<100%	5%	6,25%
37	COMFANORTE	1.082.033	70,7%	<100%	5%	6,25%
38	CAFABA	1.609.567	105,2%	>=100%	10%	6,25%
39	CAJASAN	1.282.469	83,8%	<100%	5%	6,25%
40	COMFENALCO SANTANDER	1.365.480	89,3%	<100%	5%	6,25%
41	COMFASUCRE	1.362.894	89,1%	<100%	5%	6,25%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.414.298	92,5%	<100%	5%	6,25%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.101.714	72,0%	<100%	5%	6,25%
46	CAFASUR	859.848	56,2%	<100%	5%	6,25%
48	COMFATOLIMA	1.204.369	78,7%	<100%	5%	6,25%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.169.806	76,5%	<100%	5%	6,25%
56	COMFENALCO VALLE	1.469.314	96,1%	<100%	5%	6,25%
57	COMFANDI	1.374.663	89,9%	<100%	5%	6,25%
63	PUTUMAYO	1.584.066	103,6%	>=100%	10%	6,25%
64	CAJASAI	1.514.757	99,0%	<100%	5%	6,25%
65	CAFAMAZ	1.128.164	73,8%	<100%	5%	6,25%
67	COMFIAR ARAUCA	1.661.162	108,6%	>=100%	10%	6,25%
68	COMCAJA	2.586.509	169,1%	>=100%	10%	6,25%
69	COMFACASANARE	1.643.385	107,4%	>=100%	10%	6,25%

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, el porcentaje del 6.25% de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, será incorporado en su totalidad para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0046** DEL **29 ENE 2021**

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2020, así:

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional	% APROP. FOVIS 2021	% APROP. ANT. LEY 633/2000	DIFERENCIA APROP.	% APROP. FONINEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
2	CAMACOL	1.038.538	67,90%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.434.311	93,77%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
4	COMFAMA	1.448.729	94,71%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.161.820	75,96%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
6	COMBARRANQUILLA	1.074.803	70,27%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.069.114	69,89%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
8	ANDI COMFENALCO CARTAGENA	1.073.412	70,18%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.579.469	103,26%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
10	COMFABOY	1.197.165	78,27%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.257.984	82,24%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
13	COMFACA	1.417.549	92,67%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
14	COMFACAUCA	1.419.347	92,79%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
15	COMFACESAR	1.216.374	79,52%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
16	COMFACOR	1.761.409	115,15%	26%	0%	26%	13,0%	3%	10,0%
21	CAFAM	2.029.176	132,66%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
22	COLSUBSIDIO	1.866.221	122,01%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
24	COMPENSAR	2.120.046	138,60%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
26	COMFACUNDI	986.530	64,50%	5%	20%	0%	0,0%	1%	4,0%
29	COMFACHOCÓ	1.130.288	73,89%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
30	GUAJIRA	1.291.994	84,47%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.504.527	98,36%	12%	12%	0%	0,0%	2%	10,0%
33	CAJAMAG	1.252.661	81,89%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
34	COFREM	1.325.355	86,65%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.459.702	95,43%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
36	COMFAORIENTE	1.307.122	85,45%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
37	COMFANORTE	1.082.033	70,74%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
38	CAFABA	1.609.567	105,23%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
39	CAJASAN	1.282.469	83,84%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
40	COMFENALCO SANTANDER	1.365.480	89,27%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
41	COMFASUCRE	1.362.894	89,10%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.414.298	92,46%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional	% APROP. FOVIS 2021	% APROP. ANT. LEY 633/2000	DIFERENCIA APROP.	% APROP. FONINEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.101.714	72,03%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
46	CAFASUR	859.848	56,21%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
48	COMFATOLIMA	1.204.369	78,74%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.169.806	76,48%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
56	COMFENALCO VALLE	1.469.314	96,06%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
57	COMFANDI	1.374.663	89,87%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
63	PUTUMAYO	1.584.066	103,56%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
64	CAJASAI	1.514.757	99,03%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
65	CAFAMAZ	1.128.164	73,76%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
67	COMFIAR ARAUCA	1.661.162	108,60%	18%	20%	0%	0,0%	3%	15,0%
68	COMCAJA	2.586.509	169,10%	26%	12%	14%	7,0%	3%	16,0%
69	COMFACASANARE	1.643.385	107,44%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada, Guaviare y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y, sus respectivas áreas de influencia.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, le corresponde a esta Superintendencia establecer el porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, sobre el total de afiliados de cada Caja, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar, FOVIS. Por tanto, se fijan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2021, así:

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	% APROP. VIVIENDA	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
2	CAMACOL	1,5%	0,13019312%	1,36980688%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	4,0%	0,32993777%	3,67006223%
4	COMFAMA	4,0%	0,09187776%	3,90812224%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1,5%	0,00028692%	1,49971308%
6	COMBARRANQUILLA	1,5%	0,00296589%	1,49703411%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1,5%	0,00041946%	1,49958054%
8	ANDI COMFENALCO CARTAGENA	1,5%	0,02179563%	1,47820437%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	6,0%	0,54246135%	5,45753865%
10	COMFABOY	1,5%	0,14509567%	1,35490433%
11	COMFAMILIARES CALDAS	4,0%	0,18441844%	3,81558156%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021".

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	% APROP. VIVIENDA	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
13	COMFACA	4,0%	0,02693175%	3,97306825%
14	COMFACAUCA	4,0%	0,14726778%	3,85273222%
15	COMFACESAR	1,5%	1,33379875%	0,16620125%
16	COMFACOR	10,0%	0,50882475%	9,49117525%
21	CAFAM	20,5%	0,12743734%	20,37256266%
22	COLSUBSIDIO	20,5%	0,20870499%	20,29129501%
24	COMPENSAR	20,5%	0,17648421%	20,32351579%
26	COMFACUNDI	4,0%	0,04139358%	3,95860642%
29	COMFACHOCÓ	1,5%	0,33239343%	1,16760657%
30	GUAJIRA	4,0%	1,05351124%	2,94648876%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	10,0%	1,38268597%	8,61731403%
33	CAJAMAG	4,0%	3,70090062%	0,29909938%
34	COFREM	4,0%	0,14529173%	3,85470827%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	4,0%	3,46196872%	0,53803128%
36	COMFAORIENTE	4,0%	0,31076810%	3,68923190%
37	COMFANORTE	1,5%	0,11235330%	1,38764670%
38	CAFABA	6,0%	0,98890458%	5,01109542%
39	CAJASAN	4,0%	0,66270451%	3,33729549%
40	COMFENALCO SANTANDER	4,0%	0,24691631%	3,75308369%
41	COMFASUCRE	4,0%	0,22116519%	3,77883481%
43	COMFENALCO QUINDIO	4,0%	0,27100471%	3,72899529%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1,5%	0,01433230%	1,48566770%
46	CAFASUR	1,5%	0,22594142%	1,27405858%
48	COMFATOLIMA	1,5%	0,17973272%	1,32026728%
50	COMFENALCO TOLIMA	1,5%	0,11725803%	1,38274197%
56	COMFENALCO VALLE	10,0%	0,58856546%	9,41143454%
57	COMFANDI	10,0%	0,13947277%	9,86052723%
63	PUTUMAYO	6,0%	1,91135528%	4,08864472%
64	CAJASAI	4,0%	0,00145879%	3,99854121%
65	CAFAMAZ	1,5%	1,49434738%	0,00565262%
67	COMFIAR ARAUCA	15,0%	10,74512929%	4,25487071%
68	COMCAJA	16,0%	15,94210486%	0,05789514%
69	COMFACASANARE	6,0%	2,09103012%	3,90896988%

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2021, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINÉZ, para el año 2021".

COD. DPTO.	DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA (En Pesos)
ANT	ANTIOQUIA	\$ 38.276
ATL	ATLANTICO	\$ 33.167
BOL	BOLIVAR	\$ 35.835
BOY	BOYACA	\$ 36.247
CAL	CALDAS	\$ 35.085
CAQ	CAQUETA	\$ 38.371
CAU	CAUCA	\$ 40.713
CES	CESAR	\$ 36.045
COR	CORDOBA	\$ 45.192
CUN	CUNDINAMARCA	\$ 38.932
CHO	CHOCÓ	\$ 31.182
GUA	GUAJIRA	\$ 35.387
HUI	HUILA	\$ 37.379
MAG	MAGDALENA	\$ 33.347
MET	META	\$ 35.581
NAR	NARIÑO	\$ 39.780
NOR	NORTE DE SANTANDER	\$ 35.569
SAN	SANTANDER	\$ 35.877
SUC	SUCRE	\$ 38.485
QUI	QUINDIO	\$ 36.989
RIS	RISARALDA	\$ 40.237
TOL	TOLIMA	\$ 36.107
VAL	VALLE	\$ 39.692
PUT	PUTUMAYO	\$ 41.459
SAN	SAN ANDRES ISLAS	\$ 46.406
AMA	AMAZONAS	\$ 33.707
ARA	ARAUCA	\$ 45.058
CAS	CASANARE	\$ 31.887
GUA	GUAINIA	\$ 56.383
VIC	VICHADA	\$ 55.647
SJG	GUAVIARE	\$ 62.946
VAU	VAUPES	\$ 47.980

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Cajas de Compensación Familiar cuya cuota monetaria disminuyó respecto de la pagada en la vigencia 2020, **deberán mantener como mínimo la cuota pagada durante el año inmediatamente anterior**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 21 de 1982, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la misma Ley.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DEL 29 ENE 2021

"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONINEZ, para el año 2021"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Cajas de Compensación Familiar podrán adoptar la metodología de ajuste en el valor de la cuota monetaria, a la decena o centena superior más cercana, previo análisis del impacto financiero que se generaría al interior de cada Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La cuota monetaria y los porcentajes de apropiaciones y transferencias fijados en esta Resolución, rigen a partir del 1 de enero de 2021 y por tanto su aplicación deberá ser retroactiva una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

En caso de que no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtir por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 ENE 2021


JULIAN RUPERTO MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó:
Revisó:

Rafael Ospina Sorzano, Efraín García Venegas, Javier Orlando Linares Díaz, María Sofía Serrano Baquero
Liliana Pacheco M.
Fernán Alberto Ulate Montoya
Pedro Acosta Lemus
Raúl Fernando Núñez Marín
Asesor Despacho